



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 304 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUL 2011

VISTO: El Informe N° 079-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT con Proveído N° 71600/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 781-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGGPYT, Oficio N° 580-2011/GOB.REG.-HVCA/PPR, Informe N° 006-2011-JCZS-PPR(e)-PGR-HVCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 580-2011/GOB.REG.-HVCA/PPR e Informe N° 006-2011-JCZS-PPR(e)-PGR-HVCA, la Procuraduría Pública Regional da cuenta de la invitación a conciliación solicitada por el Representante de INATEC S.A.C., sobre la controversia surgida respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 correspondiente a la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Moya – Yslaychumpi – Putacca – Yauyopata";

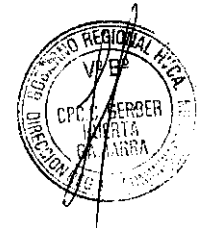
Que, de la revisión de los actuados y conforme al Informe emitido por el Procurador Público Regional (e), se desprende que, con fecha 29 de abril del 2011 se recepciona la invitación para conciliar, la misma que fue solicitada por la Representante Legal de INATEC S.A.C., con la finalidad de buscar una solución común a la controversia respecto a la ampliación de plazo N° 01, correspondiente a la ejecución de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Moya– Yslaychumpi – Putacca – Yauyopata;

Que, al respecto, el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece la Conciliación en los Procesos de Contrataciones del Estado, señalando que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el Artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia. Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y el numeral 1 del Artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, precisa como atribución y obligación de los Procuradores Públicos, representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte (...); por lo que resulta pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional asumir competencia administrativa y funcional, haciéndose cargo del proceso de conciliación respecto de la controversia surgida con INATEC S.A.C. referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, correspondiente al Contrato N° 592-2010/ORa denominado "Ejecución de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Moya – Yslaychumpi – Putacca – Yauyopata";

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 304 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUL 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, intervenga en el Proceso de Conciliación respecto de la controversia surgida con INATEC S.A.C. sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, correspondiente al Contrato N° 592-2010/ORA denominado “Ejecución de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Moya – Yslaychumpi – Putacca – Yauyopata”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y los documentos de Vistos, que en calidad de anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que la presente resolución autoritativa, no excluye de las responsabilidades y otros que se consideren pertinentes.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

